

CONSTANCIA. Santiago de Cali, abril 14 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00233-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES  
FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
Demandado: ANDRES FERNANDO ARELLANO CORTES.

AUTO No. 0523.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

La Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca con Nit.: 890.303.215-7 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Andrés Fernando Arellano Cortes con C.C.: 1.085.249.191; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 7004010036613255, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Andrés Fernando Arellano Cortes; a favor de la Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos M/cte. (\$4.800.000,00) moneda corriente, por el valor del capital del Pagaré No. 7004010036613255.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 01 de noviembre de 2018, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería a la abogada Blanca Jimena López Londoño, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.296.019 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 34.421 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como Endosatario en Procuración de la parte demandante, dentro del presente asunto. (Art. 73 CGP; Art. 658 del Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.  
3.

**Firmado Por:**

**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 012**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f1bd771bc317ba66009fb9f8cf570e029398b5f51d838cdb06627de2dc3acb**  
Documento generado en 20/09/2021 01:47:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**